

Hecho cargo del impune q. se me ha hecho, p. D. Juanquin Cantala
 piedra, y mela, y papela que se me han presentado para ello, en los
 q. se expresa, haber comprado D. Juan Josef Galinder curay
 nepiciado en el Calle de Alodis, comprado a los C. de la C. de San
 zadorin, y lugares de su Jurisdicc. una partida muy considerable
 de leña de Aya, para reducir la a fabor de sus montes, sobre lo qu
 al, hino pusa, D. Agustín Barona, y se han oprimado varios
 autos sobre la Nulidad del convenio celebrado con D. Galinder
 a causa de no haber precedido para el, y la venta de dichas leñas,
 fijas, de Edicto, con Señalam. de sitio, día, y hora p. el Remate
 q. no habiéndose D. Barona, y mepra, ni intervenido la licencia
 del Juez de Torre p. su forta; causa p. q. a consecuencia de
 la apelaz. interpuesta p. D. Galinder, se hallan pendien
 tes los autos en esta R. Chancilleria, y ante de exponer en
 ella lo q. conduca en fabor del Rexido Barona p. persuad
 dix, y manifestar la Nulidad, del D. convenio, y demas fun
 dant. q. concurren a demortuarle: y si habiéndose concedido
 licencia al D. Rodrigo Josef Barona, para la construcc. de
 una Ferreria, en la Hermandad de Caldesobia, con la liber
 tad de sacar, y pastar la leña necesaria p. la fabrica del
 fierro en los montes y lug. q. se refieren, lo q. fue aprobado p.
 el supremo, y R. Consejo de Castilla, sin perjuicio de R. Patrimonio,
 ni de otro tercero interesado en todo, y p. todo con la calidad de q.
 la forta de leñas p. la ferreria de D. Barona, se haya de
 hacer, con arreglo a Ordenanza, y a estilo de Ferrerias, que se

haya practicado, y Obervado en la Provincia de Alaba: p^a
pregunta, y consulta si el dueño, ó Poseedor de dha. tenencia
tendra dño aver preferido á otro qualquiera, q. trate con
para, y sempre leña de dnos montes, para reducir la á
carboner = Digo q. aung. se procurado Remover las
leyes, y ordenanzas de la P^{va}. de Alaba no he enfronta
do alg. q. hable en el particular q. se consulta, y solo un
defecto de la Junta gral de 153 en q. se dice, y orde
na q. p. en todos los montes de esta P^{va}. en formen ó en
particular, propios, y privativos de sus respectivos Pue
blos, y Hermandades se usen, y disfruten p. cada uno de
ellos en adelante, segun, y como se hayan usado hasta
ahora, conforme ala buena costumbre, y Ordenanz. que
ha tenido cada Pueblo, y Hermandad, sin que se haga
noved. á la R. O. d. apedix licencia p. cortar, y sacar
los materiales necesarios p. qualquiera Edificio, Obras,
ó Fabricas, y otras Urgencias: ni paradas á los Forasteros
si los necesitaren en los precios en q. se apuraxen: Procuran
do como p^{re} la quia son en usaz. y aumento de los montes
en conformidad de las providencias acordadas de esta
dha. P^{va}. en sus respectivos decretos, y Obervando la
buena costumbre, y Ordenanz. de cada Pueblo, y Herman
dad: y no siendo contrahible ael aumento, se hace pre
ciso Ocurrir alas leyes del Reyno, y sus espositores q.
demuestran q. es qualquiera lugar, concejo, y C. deben
de ser preferidos en la venta de los frutos, q. se cosean en
sus propios terminos, á otro qualquiera extraño y p.
lo mismo el Poseedor ó Dueño de dha. tenencia sera

preferido en las leñas q. radiquen en los terminos y N.º de
Dña Ferreria en competencia de otro qualquiera extraño q.
no tenga igual D.º, pues la clausula de superficies de
otro tercero, se entiende de aquel q. tenga anterior Ferreria,
compro, y D.º acortar las leñas que es quanto siento,
Salvo &c. De este mi Estudio Cat. 11 de D.º 1801=
Liz. D.º Antonio Lecca=